



Resolución Directoral Regional

N.º <u>1336</u> -2021-GRSM/DRE

Moyobamba,

28 OCT. 2021

VISTO: El expediente N°001-2021252508 de fecha 04 de febrero de 2021, que contiene el Oficio N°381-2021-CDJE-GRSM/PPR-WEFM y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00326-2019-0-2201-JR-LA-01, en un total de veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:





Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional № 023-2018-"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **FLOR DE MARIA CHOTA FASANANDO**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00326-2019-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°06 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda; y en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta; y ORDENA que la entidad demandada emita resolución





Resolución Directoral Regional

N.º __/336__-2021-GRSM/DRE

administrativa disponiendo el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el periodo comprendido desde el 06 de abril de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992, más el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, así mismo se disponga el pago del reintegro de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero de 2012, de su REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N°16 de fecha 14 de setiembre de 2020 que CONFIRMA la sentencia apelada y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 21 de enero de 2021, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;





Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA), a favor de FLOR DE MARIA CHOTA





Resolución Directoral Regional

N.º __/336 __-2021-GRSM/DRE

FASANANDO, recaído en el expediente judicial N°00326-2019-0-2201-JR-LA-01, por el periodo comprendido desde el 06 de abril de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1992, más el reintegro-reajuste de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, así mismo se disponga el pago del reintegro de la compensación vacacional, dispuesta por el artículo 218° del D.S.N°19-90ED, por el periodo comprendido a enero de 2012; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo FUNDADA mediante Resolución N°06 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA requiriendo su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 21 de enero de 2021, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°06 que contiene la Sentencia.

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

REGIONAL DE SAN

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

g f - T / C

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM JAAL/AJ JCHR/A.AJ GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presente es cupia hel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba. 2021

General

Lindauru Arista Valdivia SECRETARIA GENERAL S.M. 1960917090